

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2835/MEFGC/19**ANEXO I****Procedimiento de selección para la cobertura por concurso público y abierto de puestos vacantes de la Planta Permanente del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Para el ingreso a la planta permanente del Escalafón General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministro de Economía y Finanzas convocará a concurso público y abierto, respetando el cuadro de vacantes con financiamiento presupuestario por agrupamiento y tramo aprobado para cada Unidad Organizativa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 913-MEFGC/18 y modificatorias.

Artículo 2°.- Los procesos de selección mencionados en el presente reglamento comprenderán las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Análisis de admisibilidad.
- c) Entrega de documentación.
- d) Examen, en caso de corresponder.
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- f) Entrevista personal.

Las etapas referidas se llevarán a cabo de manera sucesiva respetando el orden allí establecido.

Artículo 3°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas referidas en el artículo precedente, implicará el desistimiento de su postulación, operando en consecuencia su exclusión.

Artículo 4°.- El plazo para el cumplimiento de las etapas de los procesos que por el presente se reglamentan será, como máximo, de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cierre de inscripción de cada proceso de selección.

El mismo podrá ser prorrogado por la Unidad de Planeamiento de Dotaciones y Concursos dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – en adelante UPDYC- , por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original, cuando así lo solicitare el Comité de Selección – en adelante Comité-.

Artículo 5°.- La autoridad convocante, a solicitud del Comité, declarará según corresponda, desierto o fracasado un concurso cuando: no hubiera inscriptos; o cuando ninguno de los inscriptos sea admitido al mismo; o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas.

Artículo 6°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación de los procesos de selección que por el presente se reglamentan, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal Web -en adelante "Portal"- que a tales efectos se informe en el correspondiente acto de convocatoria, considerándose las mismas notificación suficiente. En tal sentido, los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación en el referido Portal.

IF-2019-22209085-GCABA-MEFGC

Asimismo, las decisiones que impliquen la no admisión de algún aspirante o la exclusión de un postulante de los referidos procesos, se harán efectivas sin necesidad de acto administrativo o notificación particular a los interesados.

Artículo 7°.- No obstante lo establecido en el artículo precedente, se podrá cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes, las cuales, en caso de efectuarse, serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 8°.- Las impugnaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan, deberán ser presentadas ante la UPDYC o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria y ser resueltas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. Dichas presentaciones sólo podrán basarse en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

Capítulo II Del Comité de Selección

Artículo 9°.- La autoridad convocante será la encargada de designar un Comité de Selección -en adelante Comité- compuesto por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, el cual deberá estar conformado por un número impar de miembros, no pudiendo los mismos ser en su totalidad personas del mismo género.

Las decisiones que adoptare el Comité serán válidas con la intervención de al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 10.- El Comité deberá ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el proceso de selección, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar a los candidatos que reúnan los requisitos exigidos para ser admitidos al proceso de selección respectivo.
- b) Entender, en caso de corresponder, en el desarrollo de los exámenes.
- c) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, elaborando un Orden de Mérito Parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a entrevista personal.
- d) Definir las competencias laborales y la ponderación de cada factor a evaluar en la entrevista personal.
- e) Entrevistar a los postulantes y elaborar un Orden de Mérito Definitivo.
- f) Resolver las impugnaciones, recusaciones y cualquier presentación que pudiera interponerse en el marco del respectivo proceso de selección.
- g) Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la totalidad de la información y datos propios de los procesos, comprometiéndose a la no divulgación de los mismos hasta tanto no se encuentren publicados.

Artículo 11.- El Comité, mediante resolución fundada, podrá excluir del concurso a quien incurriere en conductas o actitudes contrarias a la ética y la buena fe.

Si como consecuencia de las situaciones previstas en el apartado precedente, se hubiese alterado el normal desarrollo del proceso de selección en cuestión, el Comité podrá disponer la anulación de la etapa donde ocurrió dicho incidente y requerir su nueva realización.

Artículo 12.- El Comité podrá requerir la asistencia de profesionales y/o técnicos en la materia concursada, en cualquier instancia del proceso.

Asimismo, el Comité contará durante toda la sustanciación del proceso con el apoyo administrativo del personal de la UPDYC o de aquella dependencia que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité podrán ser recusados y deberán excusarse, resultando de aplicación las previsiones de los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 189 (Texto consolidado por Ley N° 6017).

No será causal de excusación ni recusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que haya intervenido alguno de los aspirantes inscriptos o cualquiera de los miembros del Comité designados en dicho proceso.

Artículo 14.- Las recusaciones deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la UPDYC, o aquella dependencia que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripción del respectivo proceso de selección. Las excusaciones de los miembros del Comité deberá realizarse por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de su conocimiento.

Artículo 15.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días hábiles. La misma será resuelta por los restantes miembros del Comité que no hubiesen sido recusados. El plazo para resolver las recusaciones será de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado, la cual tendrá carácter inapelable.

En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente a los fines de la evaluación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Comité que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 16.- El Comité cesará en sus funciones a los treinta (30) días hábiles computados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires - en adelante BOCBA-, del Orden de Mérito Definitivo.

Capítulo III De la veeduría gremial

Artículo 17.- Las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, con ámbito de actuación territorial y personal en la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con las leyes que reglamentan su reconocimiento, ejercicio y que alcancen el diez por ciento (10%) de afiliados cotizantes establecido en el artículo 3° de la Resolución 255/03 del MTEySS, podrán designar en calidad de veedores, a un titular y un suplente por concurso debiendo informar una dirección de correo electrónico, a los fines de recibir notificaciones, las cuales se considerarán válidas y suficientes, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

La UPDYC informará a las asociaciones que cumplan con los requisitos ut-supra establecidos, el/los lanzamiento/s de los procesos de selección que por el presente se

IF-2019-22209085-GCABA-MEFGC

reglamentan. El silencio de las asociaciones ante el aviso del/los lanzamiento/s, o la ausencia de los formalmente designados a cualquiera de las etapas del concurso, en ningún caso obstaculizará el avance y desarrollo del/los proceso/s, interpretándose el mismo en sentido positivo a la conformidad con el proceso en curso.

Los veedores que fueran designados de conformidad con lo establecido en el apartado precedente, podrán tomar intervención únicamente a partir del momento de su designación, no pudiendo objetar lo sustanciado con anterioridad a su nombramiento.

Culminadas las etapas de evaluación, los veedores deberán expedirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificados, vencido el cual sin que medie presentación alguna por parte de los mismos, se entenderá que no existen observaciones respecto del procedimiento de selección.

Capítulo IV **Del lanzamiento a concurso**

Artículo 18.- La Gerencia Operativa Concursos deberá informar a la Gerencia Operativa Planeamiento de Dotaciones ambas dependientes de la UPDYC, el/los puesto/s, tramo/s, cantidad de vacantes a concursar y la unidad organizativa de destino, debiendo esta última analizar los lanzamientos que se proyectan y prestar conformidad o rechazar los mismos. Consentido que estuviere, se dará intervención a la Gerencia Operativa Formulación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General Planificación y Control Operativo del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de efectuar la valoración e informe presupuestario de la/s vacante/s a cubrir.

Cumplido, se remitirán las actuaciones a la UPDYC quien elaborará los perfiles de los puestos a concursar, conforme se detalla a continuación.

Artículo 19.- Los requisitos específicos de admisibilidad al proceso de selección -en adelante perfil- serán elaborados por la UPDYC en conjunto con el área de destino, considerando los alcances del puesto a concursar previstos en el Nomenclador de Puestos aprobado mediante Acta de Negociación Colectiva N° 14/14 e instrumentada por Resolución N° 2020-MHGC/14 y modificatorias.

Artículo 20.- En aquellos procedimientos de selección entre las personas inscriptas en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad, dependiente de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante COPIDIS), la UPDYC, conjuntamente con la referida Comisión y el área de destino, elaborará el perfil requerido, atendiendo los criterios referidos en el artículo precedente.

Artículo 21.- El acto de convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Portal en el que se difundirá la convocatoria y el avance de cada concurso.
- b) Cantidad de vacantes, denominación del puesto a cubrir, tramo del mismo, y Unidad/es Organizativa/s de la/s cual/es depende/n.
- c) Perfil requerido.
- d) Fecha, hora y lugar de inicio y de cierre de inscripciones.
- e) Nómina de los miembros del Comité.
- f) Cantidad máxima permitida de seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones, en caso de corresponder.

Artículo 22.- El acto de convocatoria será publicado en el Portal y en BOCBA con una antelación no menor a diez (10) días corridos computados al día de cierre de la inscripción.

Capítulo V De la inscripción

Artículo 23.- La inscripción a los procesos de selección se efectuará de manera electrónica, debiendo los interesados a tales efectos registrarse en el Portal.

Todos aquellos concursos que así lo determine la autoridad convocante, podrán quedar exceptuados de la metodología de inscripción electrónica. En dichos supuestos, la inscripción se efectuará de manera presencial debiendo aprobarse, en el correspondiente acto de convocatoria, un formulario de inscripción.

Artículo 24.- El plazo para la inscripción será, como mínimo, de cinco (5) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 25.- A los efectos del procedimiento de selección que por el presente se reglamenta, se entiende por a) “aspirante” a toda persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda persona que sea admitida al proceso de selección.

Artículo 26.- El aspirante/postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la UPDYC o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria.

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 27.- Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

Artículo 28.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante.

Capítulo VI Del análisis de admisibilidad

Artículo 29.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Comité revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el perfil respectivo. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 30.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

Artículo 31.- A partir de la publicación en el Portal del acta referida en el artículo precedente, el aspirante/postulante tendrá dos (2) días hábiles para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Capítulo VII De la entrega de documentación

Artículo 32.- Sólo quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes deberán presentar ante la UPDYC o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, únicamente la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

En los casos en los que la autoridad convocante hubiese dispuesto la inscripción de modo presencial, la entrega de documentación se efectuará conjuntamente con la etapa de inscripción, presentando cada aspirante, junto con el formulario de inscripción aprobado en el acto de convocatoria, únicamente la documentación respaldatoria de la información personal y curricular por éste declarada.

Artículo 33.- El postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Título/s declarado/s en su correspondiente inscripción.
- c) Seminarios, Conferencias, Cursos, Congresos, Jornadas y/o Capacitaciones declarado/s en su correspondiente inscripción.
- d) Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria y declarado en su correspondiente inscripción.

Artículo 34.- La presentación se hará en un juego de copia simple de los originales, firmadas por el postulante. En el mismo acto, se exhibirán los originales ante la UPDYC o aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria.

La omisión de exhibición de los documentos originales obstará a la recepción de antecedentes a excepción de aquellos que fueran emitidos electrónicamente.

Artículo 35.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Comité o por personal de la UPDYC o aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, durante cualquier instancia del proceso de selección.

A tales efectos, se deberá cursar notificación al correo electrónico del postulante fijándose un plazo perentorio no menor a dos (2) días hábiles para dar cumplimiento con la presentación de la documentación requerida bajo apercibimiento de tener la misma por no acreditada.

Artículo 36.- Finalizado el período de recepción de los antecedentes personales y curriculares, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que hubieren presentado la documentación requerida, siendo estos últimos los únicos habilitados para avanzar a la próxima etapa. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección.

En dicha acta, consignará la fecha, hora y lugar de realización del examen. La misma deberá ser publicada en el Portal con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la realización del mismo.

Capítulo VIII Del examen

Artículo 37.- A los fines de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y/o la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa, serán evaluados mediante un examen escrito.

Artículo 38.- La realización de la presente etapa tendrá carácter obligatorio para todos los agrupamientos y tramos. Excepcionalmente, la autoridad convocante podrá, en el correspondiente acto de convocatoria, tomando en consideración la naturaleza de las tareas propias del puesto que se concursare, optar por la no realización de la misma o adoptar una modalidad de evaluación distinta a la establecida en el artículo precedente.

Artículo 39.- En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 40.- Culminado el examen, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos que no se hubiesen presentado.

Artículo 41.- Únicamente, quienes hubiesen obtenido al menos dieciocho (18) puntos en el examen, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales, quedando el resto excluido del proceso de selección.

Capítulo IX De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 42.- En la presente etapa se evaluarán los antecedentes curriculares finalizados y acreditados por los postulantes, y los antecedentes laborales consignados en sus respectivas inscripciones. Los mismos serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Los puntajes específicos serán fijados en el acto de convocatoria, teniendo en consideración las características particulares del puesto a cubrir y el perfil requerido para el mismo, respetando los siguientes parámetros:

Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente acto de convocatoria tendrá un máximo de quince (15) puntos y deberá respetar los siguientes parámetros:

- a) Por poseer un nivel superior al requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- b) Por seminarios, conferencias, cursos, congresos, jornadas y/o capacitaciones dictados por el Instituto Superior de la Carrera o por instituciones de reconocido prestigio hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo presentarse hasta el máximo indicado en el acto de convocatoria.
- c) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de treinta (30) puntos.

- a) Experiencia laboral en el sector público o privado, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos.
- b) Experiencia específica en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta un máximo de cinco (5) puntos adicionales.

Artículo 43.- Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos. Asimismo, elaborará un Orden de Mérito Parcial, que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen, en caso de corresponder, y en la presente etapa.

En caso de paridad en el Orden de Mérito Parcial, el Comité dará prioridad, en los procesos en los que se hubiere evaluado a los postulantes mediante examen, a quien hubiere obtenido mayor puntaje en dicha instancia.

En la referida acta, la cual deberá ser publicada con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la entrevista personal, deberá dejarse debida constancia de la nómina de postulantes admitidos, consignándose lugar, fecha y hora de la realización de la misma.

Artículo 44.- A los fines de acceder a la entrevista personal, los postulantes deberán obtener al menos veintiún (21) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y encontrarse en los primeros puestos del Orden de Mérito Parcial, conforme los siguientes criterios:

- a) En los procesos convocados para la cobertura de hasta cinco (5) vacantes, se admitirá a la etapa de entrevista personal hasta un tope de diez (10) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán admitidos a dicha etapa.
- b) En los procesos convocados para la cobertura de entre seis (6) y diez (10) vacantes, se admitirá a la etapa de entrevista personal hasta un tope de veinte (20) postulantes. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el tope definido, éstos también serán admitidos a dicha etapa.
- c) En los procesos convocados para la cobertura de once (11) o más vacantes, se admitirá a la etapa de entrevista personal a veinte (20) postulantes si los hubiere, o hasta el doble del total de las vacantes a cubrir, lo que resultare mayor. Si varios postulantes obtuvieran el mismo puntaje de aquel que se ubicara en el máximo de personas a entrevistar, éstos también serán admitidos a dicha etapa.

Artículo 45.- A partir de la publicación del acta mencionada en el artículo precedente, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito.

Capítulo X De la entrevista personal

Artículo 46.- A fin de evaluar a los postulantes en relación a competencias laborales asociadas al puesto, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Artículo 47.- Luego de que el Comité entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. Aquellos que no hubieran obtenido al menos veintiún (21) puntos en la

entrevista personal, o habiendo sido citados no se hubieren presentado a la misma, serán excluidos del proceso de selección.

Capítulo XI Del Orden de Mérito Definitivo

Artículo 48.- El Comité formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un Orden de Mérito Definitivo que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes, en las diferentes etapas del proceso de selección respectivo y que hubieren aprobado la entrevista personal.

Artículo 49.- A partir de la publicación en el Portal del acta mencionada en el artículo que antecede, los postulantes que hubieran sido entrevistados tendrán tres (3) días hábiles para impugnar de manera fundada la etapa de entrevista personal.

Artículo 50.- La UPDYC o aquella dependencia que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria, procederá a la publicación del Orden de Mérito Definitivo en BOCBA por el término de un (1) día.

Artículo 51.- A excepción de que la autoridad convocante disponga lo contrario, el Orden de Mérito Definitivo tendrá una vigencia de nueve (9) meses computados desde su publicación en BOCBA y el orden que allí se establezca tendrá carácter vinculante a los fines de las designaciones que en el marco de dicho proceso pudieran efectuarse.

No obstante ello, la integración del referido orden no constituirá de modo alguno para sus integrantes un derecho adquirido al puesto que se estuviere concursando.

Capítulo XII Del acto de designación

Artículo 52.- El Orden de Mérito Definitivo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual dependa/n la/s vacante/s con financiamiento presupuestario concursada/s, siendo ésta la encargada de dictar de manera conjunta con el Ministro de Economía y Finanzas, el/los correspondiente/s acto/s de designación.

En caso de paridad entre dos o más postulantes dentro del Orden de Mérito Definitivo, la referida autoridad, podrá designar, indistintamente, a cualquiera de ellos.

Con carácter previo al dictado de los actos administrativos de designación, los integrantes del Orden de Mérito Definitivo que se encontraren en condiciones de ser designados deberán acreditar el cumplimiento de los recaudos vigentes previstos para el ingreso a la planta permanente del escalafón general de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo XIII De los actos de adjudicación y readjudicación

Artículo 53.- Cuando por un mismo proceso de selección se concursaren idénticos puestos y tramos de diferentes Unidades Organizativas, podrán efectuarse actos públicos presenciales de adjudicación y readjudicación.

La realización de los actos referidos serán comunicados al correo electrónico que los postulantes hubieran declarado en su inscripción, en un plazo no inferior a los dos (2) días hábiles de la realización del mismo.

Al acto de adjudicación deberán presentarse todos los postulantes que integren el Orden de Mérito Definitivo, aun cuando superasen en número la cantidad de vacantes concursadas. La inasistencia del postulante al acto referido imposibilitará su designación en el marco del concurso correspondiente.

En dicho acto, los postulantes, de acuerdo a la posición obtenida en el Orden de Mérito Definitivo, podrán elegir la repartición de destino.

Si en el acto de adjudicación no se hubieren asignado la totalidad de las vacantes concursadas, se realizará un acto de readjudicación, que seguirá las mismas reglas que el primero.

Cláusula Transitoria

Se exceptúa de la aplicabilidad del presente reglamento a todos aquellos procesos que hubieren sido convocados con carácter previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2835/MEFGC/19 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número: IF-2019-22209085-GCABA-MEFGC

Buenos Aires,

Lunes 15 de Julio de 2019

Referencia: CEE 2019-21275017-GCABA-UPDYC s/ Anexo a la Resolución para la aprobación del procedimiento para el ingreso a la planta permanente del GCBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.15 12:52:18 -03'00'

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.15 12:52:18 -03'00'

FIN DE ANEXO